

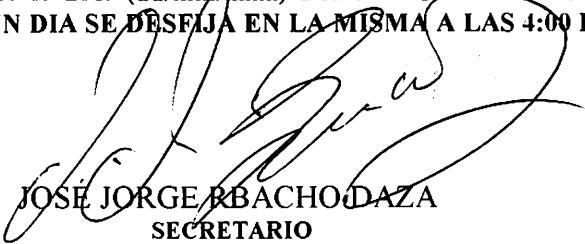


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 96 Fecha (dd/mm/aaaa): 17-09-2019 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2019 00133 00	Acción de Cumplimiento	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto que decreta pruebas Y ACEPTA IMPEDIMENTO PROCURADOR, NIEGA PRUEBA DE PROCURADURIA	16/09/2019		
68001 33 33 013 2019 00155 00	Acción de Tutela	HOLGUER CRUZ	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PIEDECUESTA	Auto Admite y Avoca Tutela DEBIDO PROCESO	16/09/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17-09-2019 (domingo) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSÉ JORGE RBACHODAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: YOLANDA VILLARREAL AMAYA
Procuradora 16 Judicial II Administrativa
DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ
Procuradora 17 Judicial II Administrativa
IVAN FERNANDO PRADA MACIAS
Procurador 160 Judicial II Administrativo
ACCIONADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO
RADICADO: 6800133330132019-00133-00

CONSIDERACIONES

1. Del impedimento alegado por el Representante del Ministerio Público.

Mediante escrito del 4 de septiembre de 2019, el Dr. CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, quien se desempeñaba para la fecha como Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial; informa que se encuentra impedido para ejercer dicha labor en este proceso por la causal prevista en el numeral 1 del Art. 141 del CGP, pues afirma que en ejercicio de la agencia especial que le fue designada por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa a efectos de velar por el efectivo cumplimiento de las previsiones contenidas en el Art.9 Ley 1712 de 2014, suscribió el escrito para constituir en renuncia al Municipio de Rionegro, razón por la cual considera le asiste un interés directo o indirecto en el proceso.

Conforme a lo anterior, se considera que, en efecto, ante la participación del Procurador en el trámite previo para exigir el cumplimiento efectivo de la ley al Municipio de Rionegro para luego acudir a través de la presente acción, demuestra el interés que le asiste al referido en el curso y resultado de esta demanda, lo cual hace procedente el impedimento alegado. Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho considera que en situaciones como estas, en las que la parte demandante es también el Ministerio Público se configura un escenario análogo al consagrado en la Ley 472 de 1998 para las acciones populares que evidencia en el Art. 21.6¹ la

¹ "...Si la demanda no hubiere sido promovida por el Ministerio Público se le comunicará a éste el auto admisorio de la demanda, con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, en aquellos procesos que lo considere conveniente."

innecesaria notificación del Ministerio cuando es éste quien promueve la acción, pues se entiende que la naturaleza de su intervención se encuentra subsumida por la calidad de demandante que ejerce, razón por la que se considera innecesario requerir de la participación de otro Procurador en el proceso.

En virtud de lo anterior, se **ACEPTA** el impedimento formulado por el Dr. CARLOS AUGUSTO DELGADO Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos. Por las razones esbozadas este Despacho se **ABSTIENE** de requerir la designación de otro Procurador delegado para este asunto.

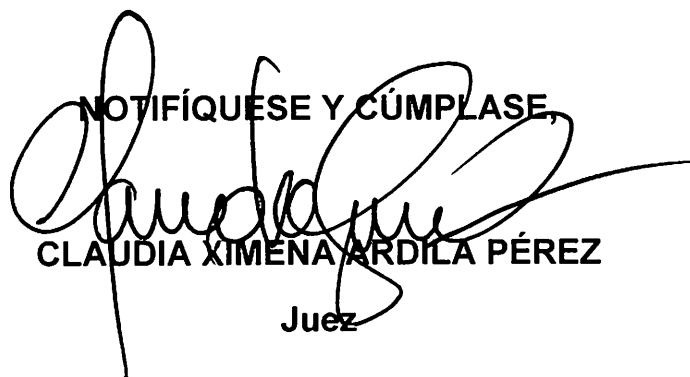
2. Del decreto de pruebas dentro de la acción de cumplimiento.

De conformidad con el artículo 17 de la ley 393 de 1997, se abre el proceso a pruebas y al efecto se dispone:

Téngase como pruebas los documentos aportados al proceso y déseles en su oportunidad el valor legal que les corresponda.

PARTE ACCIONANTE: Solicita se fije fecha y hora para realizar inspección judicial de la página web <http://www.rionwgeo-santander.gov.co/> del Municipio de Rionegro con el fin de constatar que la entidad no cumple con lo dispuesto en la ley de transparencia, al respecto se dispone **NEGAR** por superfluo el medio de prueba solicitado, pues se considera innecesario programar una inspección judicial para verificar un aspecto al que puede acceder en forma expedita el Despacho al ingresar directamente a la página del Municipio lo cual se hará al momento de estudiarse el fondo del asunto.

PARTE ACCIONADA: No hace solicitud de pruebas adicional a las aportadas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 17 de septiembre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	HOLGUER ALFREDO CRUZ BUENO con cédula de ciudadanía No. 91.232.926
ACCIONADO:	IGAC
RADICADO:	680013333013 2019-00155- 00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por **HOLGUER ALFREDO CRUZ BUENO** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN-**, tendiente a que se proteja su derecho fundamental al debido proceso, el cual considera le ha sido vulnerado.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA –SECRETARIA DE EDUCACIÓN-** y a la parte accionante esta providencia, y póngaseles de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que las entidades ejerzan su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA –SECRETARIA DE EDUCACIÓN-** para que suministren toda la información que consideren conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación del derecho fundamental al debido proceso del accionante; además, para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

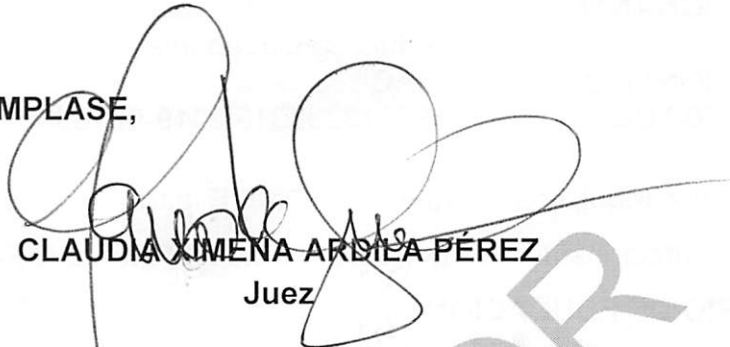
TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a las entidades accionadas, que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del este proveído, rindan un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

RADICADO: 68001333301320190015500
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: HOLGUER ALFREDO CRUZ BUENO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a las entidades accionadas que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE SEPTIEMBRE DE 2019, AUTO
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A
LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG